

Informe del Convenio N° 162,
Addendum N° 1 al Convenio de
Financiación entre la Unión
Europea y la República del Perú
relativo al "Programa de Apoyo a
Estrategia Nacional de Lucha
contra las Drogas 2012-2016"

INFORME N° 007/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, la **"Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al 'Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016'"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de julio de 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Segunda Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 02 de octubre de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 162, Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016", ratificado mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 15 de agosto del 2017, mediante Oficio N° 222-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 162, mediante Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 162 se recibió en el Grupo de Trabajo el 05 de setiembre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre de 2017.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto

se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido de la Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016"

La Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016" (en adelante, la Adenda), fue suscrita por la Unión Europea el 24 de noviembre de 2016 y por la República del Perú el 10 de febrero de 2017.

Dicha Adenda prevé las siguientes modificaciones al Convenio:

En la Sección Condiciones Particulares del Convenio:

- Modifica el numeral 5.1 estableciendo que el periodo de aplicación del Convenio de Financiación finalizará en 86 meses después de la entrada en vigor. Inicialmente, se estableció que la aplicación del Convenio finalizaría 56 meses después de la entrada en vigor.
- Modifica el numeral 5.2 estableciendo que la duración de la fase de ejecución operativa se fija en 62 meses. Inicialmente se dispuso que la duración de esta fase sería de 44 meses.
- Modifica el numeral 5.3 estableciendo que la duración de la fase de cierre se fija en 24 meses. Inicialmente se dispuso que la duración de esta fase sería de 12 meses.

En el Anexo II del Convenio:

- En el numeral 1.3 en la Sección Disposiciones Técnicas y Administrativas se establece que la duración del programa será de 86 meses. Inicialmente estaba prevista una duración de 56 meses.

- En el numeral 2.3 referido al Calendario se establece que la fase de ejecución operativa tendrá una vigencia de 62 meses y comenzará a la entrada en vigor del Convenio.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Convenio N° 162, Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016".

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan crean, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, la Adenda modifica la Sección Condiciones Particulares, y el Anexo II del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016".

Con respecto a la Sección Condiciones Particulares, la Adenda modifica el numeral 5.1 del Convenio, que inicialmente establecía que la aplicación del Convenio finalizaría 56 meses después de la entrada en vigor, para ampliar dicho plazo a 86 meses. Adicionalmente, la Adenda modifica el numeral 5.2 del Convenio a efectos de ampliar el plazo de duración de la fase de ejecución operativa de 44 a 62 meses. Finalmente, con respecto a esta Sección, la Adenda modifica el numeral 5.3 del Convenio a efectos ampliar la duración de la fase de cierre de 12 a 24 meses.

Con respecto al Anexo II del Convenio, la Adenda modifica el numeral 1.3, en la Sección Disposiciones Técnicas y Administrativas, a efectos de ampliar la duración del "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016" de 56 a 86 meses. Asimismo,

modifica el artículo 2.3, del Calendario, para precisar que la fase de ejecución operativa tendrá una vigencia de 62 meses.

Del análisis del contenido de la Adenda, se concluye que esta no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 162, Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016", se suscribió de conformidad con lo dispuesto de los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 162, Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de julio del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

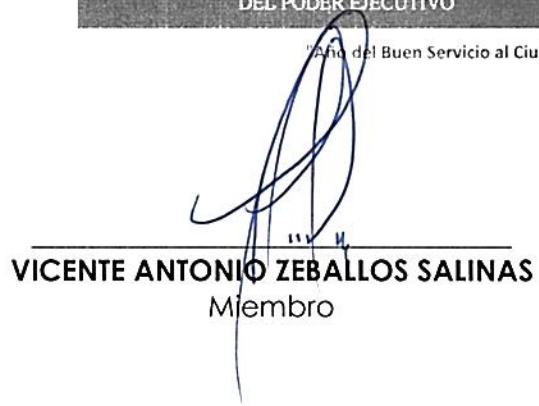
Lima, 02 de Octubre del 2017



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro